



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



VENUSTIANO  
DÍAZ DE LEÓN

PEREGRINATO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
  
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
10 OCT. 2019

RECIBE Luzgita Reza  
FIRMA [Firma] HORA 11:30  
PRESENTE Dips Dennys, Erica Palomino HOJAS 5

Los suscritos DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, ERICA PALOMINO BERNAL Y AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, en nuestro carácter de Legisladores miembros de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que se sustenta en la siguiente;



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es deber de un legislador conocer las artes del parlamento, indagar cuál es la mejor forma de llevar confianza a la sociedad, cuál la naturaleza del gobierno, las necesidades de las personas y mediante qué condiciones sería posible llegar a tener el mayor bienestar posible, independientemente de todo obstáculo exterior. Es también preciso que un legislador sepa qué medidas, leyes y acciones conviene adoptar según los diversos grupos dentro de la población. Y así, cuál es en sí y en absoluto la mejor forma gobierno para todos, y cuáles son los elementos que han de constituirle.

La misión del legislador consiste en dar una norma indicativa para la actuación del Estado y de cada persona en el Estado. Establecer los derechos y los deberes, delimitar los ámbitos de la libertad y atribuye las responsabilidades. En particular, en la actual constitución democrática del Estado esta responsabilidad aparece clara; conecta la representación democrática de la sociedad pluralista con las múltiples finalidades del Estado.

La doctrina jurídica denomina "estatuto de legislador" al conjunto de derechos, prerrogativas y obligaciones que el Derecho fija a los legisladores.<sup>1</sup> En específico los integrantes del Poder Legislativo y su actividad principal la presentación, creación, modificación, adición y derogación de las leyes que le correspondan según su esfera de competencia, dejando de lado cualquier agente externo para enfocarse en hacer

<sup>1</sup> Garita Alonso , Arturo. "La Función Legislativa. Senado De In Republica ." *Senado.gob*, [www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca\\_digital/nuevas\\_publicaciones/La\\_funcion\\_legislativa.pdf](http://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/nuevas_publicaciones/La_funcion_legislativa.pdf).



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

propuestas para el beneficio de Aguascalientes y centrados en la persona humana; que es el destinatario último de nuestro quehacer político.

Procurar el bienestar de la sociedad a través de cada acción; en el entendido que el tiempo es superior al espacio y con una actitud de servicio es como el legislador debe conducirse, después de todo eso es la política.

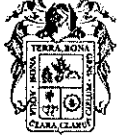
Para tales efectos, hay que tener en claro lo que la Real Academia de la Lengua Española define la eficacia como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera; y la eficiencia como la capacidad de disponer de algo para conseguir un efecto determinado y que es competente, que rinde en su actividad.

Por lo tanto, es menester de los legisladores, estar en constante actividad para crear los mecanismos necesarios que sean capaces de tornar efectivo los comandos de los principios constitucionales y a su vez, sirvan a la población.

El trabajo del legislador, quien vela por crear las mejores condiciones para la sociedad, no puede darse el lujo de ser criticado de ineficiente, o de ser muy poco; siempre se debe de procurar, en medida de lo posible, ofrecer un mayor y mejor servicio público.

En virtud de lo anterior, la iniciativa que se presenta pretende distribuir mejor el tiempo de trabajo durante el año, sin mermar el trabajo técnico.

Para clarificar mejor la pretensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la iniciativa propuesta:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año dos períodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el 15 de septiembre y terminará el 31 de diciembre y el segundo comprenderá del 1º de marzo al 30 de junio.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El Congreso del Estado tendrá en el año <b>tres periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el segundo podrá comprender desde 1 de febrero y no podrá prolongarse sino hasta el 15 de abril y el tercero será del 15 de junio y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de julio.</b></p>

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tenemos a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 24.-** El Congreso del Estado tendrá en el año **tres periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el segundo podrá comprender desde 1 de febrero y no podrá prolongarse sino hasta el 15 de abril y el tercero será del 15 de junio y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de julio.**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Aguascalientes y se verá realizado con el primer periodo ordinario del segundo año constitucional de sesiones del H. Congreso del Estado de Aguascalientes de la LXIV Legislatura.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días naturales, contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, se realizarán las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento.

ATENTAMENTE

  
DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ

  
DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS

  
DIP. ERICA PALOMINO BERNAL